



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00264-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que el INSTRAMD, el día diecinueve (19) de octubre del corriente, respondió a los requerimientos realizados en auto previo. Lo anterior, para su cargo.

**DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0658

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| REF:        |                                        |
| PROCESO:    | <b>Pago por consignación</b>           |
| DEMANDANTE: | <b>RAFAEL SMITH AGUILAR (Q.E.P.D.)</b> |
| DEMANDADO:  | <b>INSTRAMD</b>                        |
| RADICADO:   | <b>44-001-41-05-001-2022-00264-00</b>  |

Visto el informe secretarial que antecede, admítase la presente solicitud de pago por consignación a favor del señor RAFAEL SMITH AGUILAR (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 72.007.697, por la suma NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.462.149) consignados en el BANCO AGRARIO en la cuenta de prestaciones sociales No. 440012050001, el día dos (02) de septiembre del corriente, por concepto de liquidación de prestaciones sociales, presentada por el INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL DE RIOHACHA - INSTRAMD identificada con NIT. 825003566-3.

Lo anterior teniendo en cuenta que se acataron los requerimientos realizados en autos de fecha nueve (09) y treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), aportando información de contacto de los reclamantes de los cuales tiene conocimiento el demandado y adjuntando pruebas del agotamiento del procedimiento estipulado núm. 2° del art. 212 del CST, esto es, de dar aviso público 2 veces por lo menos sobre el pago de los eventuales derechos laborales en virtud del fallecimiento del trabajador.

Ahora, observando que son varios los beneficiarios que acudieron a reclamar la liquidación del señor RAFAEL SMITH AGUILAR (Q.E.P.D.), los siguientes a saber: quien fuera su cónyuge, la señora DIANA CARRASCAL SÁNCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.641.916, así como los hijos de dicha unión, SEBASTIÁN

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



ANAFRES, SANTIAGO ANDRÉS y NEY PAOLA SMITH CARRASCA; los hijos extramatrimoniales del causante, a saber, FRANCISCO, LUNA Y PALOMA SMITH LOAIZA identificados con Registro Civil de Nacimiento No. 1.139.325.145, 1.119.399.693 y 1.119.399.694 respectivamente, representados por su madre, la señora DIANA LOAIZA GUZMÁN; SALOME SMITH PALMEZANO, identificada con Registro Civil de Nacimiento No. 1.118.862.120, representada por su madre, la señora LINA MARCELA PALMEZANO DIAZ; y, el padre del causante, el señor FRANCISCO SMITH SOCARRAS; se hace necesario constatar su legitimación como beneficiarios, de acuerdo a lo definido en el núm. 1° del art. 212 del CST, el cual expresa lo siguiente:

*“1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el empleador respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan” (Sic).*

Así las cosas, los beneficiarios interesados deberán aportar los documentos para demostrar el nexo civil o sanguíneo con el finado por ejemplo, registros civiles de nacimiento, matrimonio, partida eclesiástica y declaración de unión marital de hecho.

Se pone en conocimiento a los interesados, que pueden agotar acuerdos u otro mecanismo extrajudicial válido, especificando la calidad en que actúan y distribución del caso que se espera (vía ejemplo de lo que traía el artículo 204 del CST, o el 1045 del CC) para mitigar la controversia entre ellos, entendiendo que en ese escenario serían eventualmente responsables solidarios en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios. En caso de persistir la controversia que fue certificada por el INSTRAMD, el título judicial se dejará a disposición de la masa sucesoral.

Aunado a lo anterior, deberán señalar si han efectuado ellos, o algún tercero, el trámite de apertura de sucesión del causante, en caso afirmativo, indicar, ante qué dependencia se efectuó y el radicado y estado del proceso.

Se otorgarán a los interesados cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para acatar los requerimientos dispuestos previamente.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión a los beneficiarios del señor RAFAEL SMITH AGUILAR (Q.E.P.D.) a la información de contacto aportada por el INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL DE RIOHACHA - INSTRAMD, y al empleador.

Así mismo, requiérase a Oficina Judicial de esta ciudad, para que informe si el título objeto de este trámite se encuentra en su cuenta, caso en el cual deberá ponerlo a disposición de este Despacho, para lo cual, se concede el término de tres días siguientes a la comunicación. Por secretaría ofíciase.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b><br><b>LABORALES</b><br><b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b><br><br>La presente providencia se notifica por estado N° 073, a<br>las 8:00 a.m.<br><br><b>ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS</b><br>Secretaria |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>